AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Resolución aprobando Estudio de Detalle, en La Costera.

El Pleno de este Ayuntamiento de Liérganes, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2005, acordó por mayoría absoluta de sus miembros aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido por «Prominca, S. L.» según el documento técnico redactado por el arquitecto don Santiago Fernández Elizondo, que afecta a una parcela con referencia catastral 009794002VN3999S0001QJ, en el sitio de La Costera, en Liérganes. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se procede a la publicación de la parte dispositiva del acuerdo:

«A la vista del informe del Técnico municipal, del que se desprende que el expediente contiene los documentos necesarios, que cumple la finalidad y objeto previstos para los Estudios de Detalle en el artículo 61 la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Resultando que por la Junta de Gobierno local, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2005, se acordó aprobar inicialmente el citado Estudio de Detalle y que se ha sometido a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncios que han aparecido publicados en el tablón de edictos municipal, en el BOC número 207, de fecha 28 de octubre de 2005 y en «El Diario Montañés» del día 28 de octubre de 2005, habiéndose notificado individualizadamente a los propietarios e interesados directamente afectados.

Teniendo en cuenta que dentro del período de información pública no se han presentado alegaciones.

A la vista del informe del Técnico municipal, emitido en fecha 30 de septiembre de 2005, del que se desprende que el expediente contiene los documentos necesarios, que cumple la finalidad y objeto previstos para los estudios de detalle en el artículo 61 la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Teniendo en cuenta asimismo el informe del secretario sobre el procedimiento a seguir, establecido en los artículos 78 de la citada Ley del Suelo de Cantabria y 140 del RD 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y que el pleno es competente para la adopción del presente acuerdo, por mayoría simple, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1.c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando a la vista de los anteriores documentos e informes, los asistentes, por unanimidad de los nueve miembros de la Corporación, presentes en la sesión, del total de once que forman el número legal de la misma, Acuerdan:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa particular promovido por «Prominca, S. L.», según el documento técnico redactado por el arquitecto don Santiago Fernández Elizondo, que afecta a la parcela número 4, del polígono 8 de concentración parcelaria, en el barrio de la Costera, en Liérganes.

Segundo.- Teniendo en cuenta que la parcela integrada en el estudio de detalle se encuentra en suelo urbano «no consolidado», no constituyendo solar y por lo tanto sujeta al cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 100 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que se requiera a los promotores para que cumplan los referidos deberes en la fase de ejecución del estudio de detalle y más concretamente la cesión del 10 por ciento del aprovechamiento lucrativo correspondiente a la unidad de actuación, o bien su sustitución económica, a través del procedente convenio urbanístico de gestión.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo y de la parte dispositiva del expediente en el BOC.

Cuarto.- Que se comunique a la Comisión Regional de Urbanismo y se notifique individualmente a los interesados y a los colindantes el presente acuerdo, definitivo en vía administrativa, haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra el mismo cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto administrativo, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses, y con arreglo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que Vd. pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.»

El Estudio de Detalle consta de la siguiente documentación:

Capítulo 1.- Memoria informativa.
1.1- Objeto del Estudio de Detalle.
1.2.- Promotor.
1.3.- Bases legales y justificación de la actuación.
1.4.- Contenido del Estudio de Detalle.
1.5.- Descripción de la Parcela.
1.6.- Clasificación y Calificación.
1.7.- Estructura de la Propiedad y usos del suelo.

Capítulo 2.- Memoria de ordenación.
2.1.- Ámbito de la actuación.
2.2.- Condiciones Urbanísticas.
2.3.- Justificación de la procedencia de su redacción.
2.4.- Solución adoptada.
2.5.- Rasantes.
2.6.- Elaboración y aprobación del Estudio de Detalle.

Capítulo 3. Información gráfica y planos.
Plano 1: Plano de situación; Plano 2: Plano Topográfico; Plano 3: Calificación Urbanística- Alineaciones y Rasantes y Cesión para viales; Plano 4: Alineaciones y rasantes superpuesto; Plano 5: Ordenación propuesta (orientativa); Plano 6: Perfiles

Liérganes, 28 de diciembre de 2005.–El alcalde, Ángel Bordas García.
05/16803

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Resolución aprobando Estudio de Detalle de parcela, en Setién.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria, se hace público el Estudio de Detalle promovido por «Costa Villalón, S. L.», con objeto de proceder a la ordenación la reordenación de volúmenes, completar la red de comunicaciones con viales interiores y establecer alineaciones y rasantes en unos terrenos urbanos en Setién, donde tienen prevista la construcción de una promoción de doce viviendas unifamiliares pareadas, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en la sesión de fecha 28 de noviembre de 2005.

ESTUDIO DE DETALLE

Autor de la redacción del anexo al Estudio de Detalle.

Don Pedro Valero Pérez, arquitecto perteneciente al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria con el número 630 y N.I.F: 13.741704-D; es el encargado de redactar el presente Reformado 2 de Estudio de Detalle de parcela urbana 08-78-503 en Setién, T.M. de Marina de Cudeyo.

Autor del encargo.

El encargo para redactar el presente Reformado 2 de Estudio de Detalle lo realiza la empresa promotora «Costa Villalón, S. L.», con domicilio en la calle Victoria Nº 17, 8º, 09004 – Burgos y C.I.F: B-09.389.461

Esta empresa es la propietaria única del ámbito de aplicación del Estudio de Detalle.

Justificación de la redacción del anexo al Estudio de Detalle.

La redacción del presente Anexo se hace necesaria para dar respuesta, tras la emisión del informe realizado por el Arquitecto Municipal y dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Se adjunta escrito.

Protección del arbolado existente en la parcela.

Se señala y sitúa en plano el arbolado existente.

Se puede comprobar como el área de movimiento de la edificación no afecta en ningún caso a los citados árboles; dando así cumplimiento al Artículo 4.3.42 del Plan General referente al arbolado, en especial el punto 5.

Ninguno de los seis árboles que se encuentran en la parcela se ven afectados por la actuación constructiva, por lo que quedarán intactos. Para conservar los tres árboles situados en la zona de cesión se proyecta que la acera de nueva construcción les rodee.

Justificacion de la distancia mínima a colindantes.

Si bien el Plan General de Ordenación Urbana establece la distancia a colindantes la mitad de la altura al alero con un mínimo de 3 m. En nuestro caso se ha establecido como altura máxima al alero de la edificación una altura no superior a 6 m, por lo que la distancia a colindante será de 3 m.

Se modifica el cuadro inicial:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	Según PGOU	Según E.D.
ALTURA MÁXIMA AL ALERO	7 m	6 m
DISTANCIA A COLINDANTES	H/2 > 3 m	3 m

Por tanto, queda modificado el parámetro de altura máxima al alero, teniendo como valor máximo definitivo el de 6 m en el Estudio de Detalle, del cual es anexo este documento.

Concepto "ordenación no vinculante".

La nota que aparece en el Plano de Ordenación como "no vinculante", queda aclarada en la documentación escrita (Memoria-Ordenación de Volúmenes) como: "Esta ordenación de volúmenes se propone como no vinculante, pudiéndose realizar cambios no sustanciales sobre la inicialmente propuesta, siempre que se cumplan los parámetros establecidos en el P.G.O.U. (alturas, frente mínimo y longitud máxima de fachadas) y se sitúen dentro del área de movimiento de la edificación, establecida en el presente Estudio de Detalle."

Lo que se pretende, con esta condición, es permitir ligeros cambios (no sustanciales) de los volúmenes por futuras causas justificadas, no contempladas en la actualidad y que en caso de ser necesarias (a petición del Ayuntamiento, de alguna Administración, etc.) no darían lugar a la necesidad de realizar una modificación del Estudio de Detalle ya aprobado, con todo lo que llevaría de gestión dicho procedimiento.

Situación de la E.D.A.R. y depósito de G.L.P.

Aunque la redacción, tramitación y aprobación de un Estudio de Detalle, según se establece en

- Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

tiene como único objetivo el establecer y definir alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes; se da contestación a este punto (más propio de un Proyecto de Ejecución de Edificación).

Se sitúa en plano la E.D.A.R, compuesta de depuradora y pozos filtrantes (2 unidades de d 300 cm y h 240 cm según NTE y características del terreno indicado en el Estudio Geotécnico).

Se decide no realizar suministro de G.L.P. optándose, en su momento, por otra clase de suministro energético para los servicios necesarios; por ejemplo suministro eléctrico.

Zona de acceso y estacionamiento privado.

La configuración jurídica de la parcela se diseña bajo un futuro régimen de división horizontal, sin producirse ningún tipo de parcelación. Por tanto, lo que se cita en el escrito del Ayuntamiento como "vial" no puede ser otra cosa sino una zona de acceso y estacionamiento privado que constituirá un elemento común, dentro del señalado régimen de división horizontal, para el servicio de las doce viviendas diseñadas.

No se generan, por tanto, cesiones dentro de la parcela (no aparecen en el P.G.O.U. y no se realizan voluntariamente) por lo que no existe tal vial que deba cumplir con los definidos en el citado Plan.

Sí son, sin embargo, viales de los señalados en el Plan General de Ordenación Urbana municipal, tanto el que da frente a la parcela como el del lateral Este de la misma; por ello se diseñan, en los mismos, la cesión de terreno necesaria para obtener las dimensiones prescritas por el citado Plan General y, al mismo tiempo, se proyecta la correspondiente urbanización.

Se sitúa en el fondo de la zona de acceso una rotonda de un diámetro de 10 m, suficiente para permitir un giro de los vehículos sin que tengan que efectuar maniobras.

RELACIÓN DE PLANOS DEL ESTUDIO DE DETALLE

NÚMERO DE PLANO	TÍTULO	ESCALA
PLANO Nº 1	SITUACIÓN	1/2000
PLANO Nº 2	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	1/250
PLANO Nº 3	CESIONES	1/200
PLANO Nº 4	ÁREA DE ACTUACIÓN - ALINEACIONES	1/200
PLANO Nº 5R-2	ORDENACIÓN DE VOLÚMENES	1/200
PLANO Nº 6	RASANTES	1/200

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no suspenderá, por sí sola, la aplicación del Estudio de Detalle.

Marina de Cudeyo, 22 de diciembre de 2005.–El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

05/16651

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Información pública de expediente para construcción de nave agrícola en suelo no urbanizable.

Don Ignacio Pérez Ibáñez ha solicitado autorización para la construcción de una nave agrícola, en la parcela 2 del polígono 6, en suelo calificado como suelo no urbanizable de interés agro-pecuario.

Dicha solicitud se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, aplicable en este suelo en virtud de la Disposición Transitoria 2ª.5 de dicha Ley.

Ruente, 12 de diciembre de 2005.–La alcaldesa, Alicia Renedo Alonso.

05/16079

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle, en barrio Liandres.

El señor alcalde presidente aprobó inicialmente en fecha 11 de enero de 2006, el expediente de aprobación de Estudio de Detalle promovido por «Construcciones Falagan, S. A.», referido al Suelo Urbano, en el barrio de Liandres, redactado por el arquitecto don Manuel Fernández Aguilar.

Durante el plazo de quince días contado a partir del siguiente al de inserción del anuncio en el BOC, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Ruiloba, 11 de enero de 2006.–El alcalde, Gregorio Escalante Barreda.

06/449